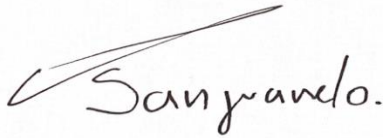


AL DESPACHO: informando que la parte demandada contestó la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello; así mismo, informando que la parte demandante hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO – I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA¹, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.489.243 y T.P No. 243.396 del C.S.J, como apoderado judicial de MEDICUC IPS LTDA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada MEDICUP IPS LTDA.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora (Archivo PDF NO. 010 del expediente digital) se tendrá por reformada la demanda. En consecuencia y de conformidad con las previsiones indicadas en el inciso tercero el artículo 28 del CPTSS córrase traslado a la parte demandada, por el término de CINCO (05) días para efectos de su contestación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA como apoderado judicial de MEDICUC IPS LTDA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

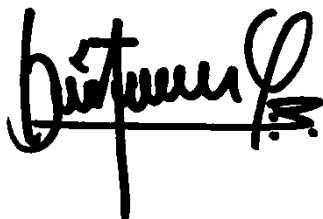
SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada MEDICUC IPS LTDA, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: DAR POR REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

CUARTO: CÓRRASE traslado a MEDICUC IPS LTDA, por el término de CINCO (05) días de la Reforma a la Demanda para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 132 publicado en el micrositio web del Juzgado, hoy, 24 de agosto de 2021 siendo las 8 A.M.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria